

# Manual de políticas y procedimientos administrativos - Política 2740: Conducta sexual indebida

Fecha originalmente emitida: 15-05-2015

Revisada: 26-02-2018

## General

La Universidad de Nuevo México prohíbe la discriminación por motivos de sexo (incluido el género, los estereotipos sexuales, la expresión de género y la identidad de género). El acoso sexual, que incluye actos de violencia sexual, es una forma de discriminación sexual. La discriminación sexual es una violación del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; y la Ley de Derechos Humanos de Nuevo México, NMSA 1978, Secciones 28-1-1 a 28-1-7, 28-1-7.2, 28-1-9 a 28-1-14. La violencia de la pareja incluye daño físico, sexual o psicológico.

A los fines de esta política, el acoso sexual, la violencia sexual y la violencia infligida por la pareja se denominan colectivamente "conducta sexual indebida". La conducta sexual indebida subvierte la misión de la Universidad y amenaza las carreras de los estudiantes y empleados.

Como se describe más detalladamente en la Sección 5, esta política se aplica a acusaciones de conducta sexual indebida cometidas por o en contra de un estudiante, miembro del personal o del profesorado que ocurran en el transcurso de un programa o actividad de la UNM o que tengan efectos adversos continuos en el campus, independientemente de dónde la supuesta actividad ocurrió. Si las circunstancias que dieron lugar a las denuncias están relacionadas con los programas o actividades de la UNM, esta política puede aplicarse independientemente de la afiliación de las partes. La Universidad se compromete a responder con prontitud y justicia a cada acusación de conducta sexual indebida.

La conducta sexual indebida puede ser cometida por cualquier persona, incluso un extraño, un conocido, un amigo o alguien con quien la víctima está involucrada en una relación íntima o sexual. Se alienta a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida que informen sobre lo sucedido a las

### Tabla de contenidos

1. Definiciones de conducta sexual indebida
2. Reportar la conducta sexual indebida
3. Consentimiento
4. Amnistía de acción disciplinaria para estudiantes
5. Conducta fuera del campus
6. Represalias
7. Divulgación de información
8. Derechos de las partes
9. Recursos después de un acto de conducta sexual indebida
10. Medidas provisionales
11. Procedimientos a seguir si es objeto de violencia sexual
12. Programas educativos
13. Investigación y procedimientos disciplinarios
14. Información de los campus filiales de la UNM

autoridades policiales y soliciten ayuda de cualquiera de las oficinas de recursos del campus o de los recursos de la comunidad enumerados en la Sección 9 de esta política. Un informe de conducta sexual indebida se tomará en serio y se abordará de acuerdo con las políticas y procedimientos de la UNM. El Coordinador del Título IX de la Universidad, quien supervisa el cumplimiento institucional con la política de la UNM relacionada con la discriminación sexual (incluida la conducta sexual indebida), se encuentra en la Oficina de Igualdad de Oportunidades (Office of Equal Opportunity u OEO por sus siglas en inglés). Consulte la Sección 9 para información de contacto. Para obtener más información sobre la discriminación relacionada con el sexo y otras categorías protegidas, consulte la PAU 2720 ("Igualdad de oportunidades y no discriminación").

Esta política incluye información para estudiantes, personal y profesores sobre los recursos disponibles después de un acto de conducta sexual indebida, respuestas de la UNM, programas de educación y prevención, y posibles sanciones disciplinarias.

## 1. Definiciones de la conducta sexual indebida

Los componentes de la conducta sexual indebida—el acoso sexual, la violencia sexual y la violencia infligida por la pareja—se definen a continuación.

### **Acoso sexual**

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual. El acoso sexual cubierto por esta política generalmente se divide en una de dos categorías: *quid pro quo* y ambiente hostil. La conducta de naturaleza sexual se convierte en una violación de esta política cuando:

- la sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición del empleo o avance académico de un individuo (**quid pro quo**);
- la sumisión o rechazo de tal conducta por parte de un individuo se usa como base para decisiones de empleo o decisiones académicas que afectan a dicho individuo (**quid pro quo**); o
- la conducta no deseada de naturaleza sexual es lo suficientemente grave (es decir, severa, generalizada o persistente) y objetivamente ofensiva como para negar o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los programas, servicios, oportunidades o actividades de la Universidad; o cuando tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el empleo de un individuo (**ambiente hostil**).

La mera ofensividad no es suficiente para crear un ambiente hostil. Aunque los incidentes repetidos aumentan la probabilidad de que el hostigamiento haya creado un ambiente hostil, un incidente grave como un asalto sexual, incluso aislado, puede ser suficiente.

Al determinar si el acoso ha creado un ambiente hostil, se considerará no solo si la conducta no fue bien recibida por la persona que se siente acosada, sino también si una persona razonable en una situación

similar habría percibido la conducta como objetivamente ofensiva. Además, se considerarán los siguientes factores:

- El grado en que la conducta afectó la educación de uno o más estudiantes o el empleo de un individuo.
- La naturaleza, el alcance, la frecuencia, la duración y la ubicación de los incidentes o incidentes.
- La identidad, el número y las relaciones de las personas involucradas.
- La naturaleza de la educación superior, como los diferenciales de poder inherentes.

A continuación se enumeran los comportamientos que pueden constituir acoso sexual — (ya sea el acoso sexual *quid pro quo* o el ambiente hostil, según lo definido anteriormente), dependiendo de las circunstancias particulares de la situación:

- Cartas, notas, invitaciones sugestivas u obscenas
- Comunicaciones electrónicas, como correo electrónico, mensajes de texto y uso de Internet, que son de naturaleza sexual
- Comentarios o bromas sexuales no deseados (incluyendo comentarios favorables sobre el género, el cuerpo o la apariencia de alguien)
- Impedir o bloquear movimientos, tocar o cualquier interferencia o acecho físico
- Gestos de contenido sexual; o mostrar objetos, imágenes, caricaturas o carteles sexualmente sugestivos o despectivos
- Amenazas o insinuaciones de que la negativa a proporcionar favores sexuales dará lugar a represalias; retención de apoyo para citas, recomendaciones, ascensos o transferencias; o cambio de asignaciones o evaluaciones de bajo desempeño o calificaciones de bajo rendimiento
- Violencia sexual o de género, que incluye, entre otros, violación, agresión sexual, violencia física sexual, y coacción sexual

Si bien el acoso sexual a menudo ocurre en circunstancias donde existe una diferencial de poder entre las personas involucradas, esta política reconoce que el acoso sexual también puede ocurrir entre personas del mismo estatus universitario: estudiante-estudiante, profesor-profesor y personal-personal, o entre pares. Además, la prohibición contra el acoso sexual se aplica independientemente de los géneros de las partes. A veces los hostigadores se dirigen a una persona que tiene autoridad sobre ellos. Los hostigadores también pueden ser personas que no son miembros de la comunidad universitaria, como contratistas o visitantes. Independientemente de la fuente, la Universidad no tolera este tipo de comportamiento y la Universidad se compromete a mantener un entorno libre de acoso sexual.

El acoso sexual es especialmente serio cuando amenaza las relaciones entre estudiantes y maestros, o las relaciones entre los supervisores y sus subordinados. A través de calificaciones, aumentos salariales, recomendaciones para estudios de posgrado, ascensos y similares, un maestro o supervisor puede tener

una influencia decisiva en el éxito de un estudiante o empleado y su futura carrera en la Universidad y más allá.

### **Libertad de expresión**

En casos de presunto acoso sexual, las protecciones de la Primera Enmienda deben considerarse si se trata de cuestiones del habla o la expresión. Los derechos a la libertad de expresión se aplican en el aula y en todos los demás programas y actividades de educación. Esta política tiene como objetivo proteger a los estudiantes y empleados de la discriminación, no para regular el contenido del habla.

### **Violencia sexual**

La violencia sexual se refiere a los actos sexuales físicos perpetrados con fuerza o coacción contra la voluntad de una persona; o cuando una persona no ha dado su consentimiento como se define en esta política o no puede dar su consentimiento debido al uso de alcohol o drogas, discapacidad o edad. Puede incluir agresión sexual, caricias forzadas o cualquier otra conducta de naturaleza sexual que no sea consensual. La violencia sexual es un crimen.

- Violación/asalto sexual: relaciones sexuales no consensuadas (ya sean vaginales o anales) con pene, vagina, lengua, dedo o cualquier objeto.
- Sexo oral no consensuado: contacto no consensual entre la boca de una persona y los genitales o el ano de otra persona.
- Contacto/agresión sexual: tocar, besar o acariciar sin consentimiento a otra persona de una manera sexual, ya sea que la persona esté vestida o desvestida; o forzar a alguien a tocar a otra persona de una manera sexual.
- Coerción sexual: el acto de usar presión, alcohol o drogas, u obligar a tener contacto sexual con alguien en contra de su voluntad e incluye intentos persistentes de tener contacto sexual con alguien que ya se ha negado.

### **Violencia de pareja**

La violencia de pareja se refiere a la violencia física, emocional o psicológica que amenaza, crea miedo o causa intimidación a otra persona en el contexto de una relación íntima (es decir, sexual o romántica) o previamente íntima. Puede incluir violencia en la pareja, violencia doméstica o abuso doméstico.

También podría incluir otros comportamientos como el acoso o la violencia sexual.

### **Explotación sexual**

La explotación sexual es sacar provecho sexual de otra persona sin consentimiento, incluyendo sin limitación, la exposición indecente; el voyerismo; la grabación, fotografía o transmisión de imágenes identificables de actividad sexual privada y/o de las partes íntimas de otra persona sin consentimiento.

## **Acecho**

El acecho es seguir intencionalmente un patrón de conducta dirigido a un individuo específico cuando ese patrón de conducta colocaría al individuo en una aprensión razonable de su seguridad y/o bienestar personal.

### **Definiciones completas**

Para obtener definiciones completas de los delitos de agresión sexual, violencia doméstica, violencia entre parejas y acecho bajo la ley de Nuevo México, consulte las "Definiciones en Nuevo México de delitos de la Ley de Violencia contra la Mujer<sup>1</sup>" en la Sección 15 de esta política.

## **1.1. Jurisdicción**

La OEO tiene jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con los derechos civiles en la Universidad de Nuevo México. La OEO no es un organismo encargado de la aplicación de la ley. Como tal, si bien está encargada de investigar denuncias de conducta sexual indebida según lo dispuesto en esta política, la OEO no aplica los estatutos penales. La aplicación de los estatutos penales es una competencia exclusiva de los organismos encargados de la aplicación de la ley. De manera similar, aunque generalmente tiene jurisdicción para investigar administrativamente las denuncias de conducta sexual indebida, según las acusaciones formuladas, la OEO puede no tener competencia para investigar todas las acusaciones. La OEO solo tiene competencia para investigar acusaciones que aleguen una violación de una política de derechos civiles sobre la cual la OEO tiene autoridad. La información recibida de un individuo será revisada y se determinará si la OEO tiene jurisdicción sobre las preocupaciones. Consulte el Procedimiento de Reclamaciones por Discriminación de la OEO para obtener más información sobre nuestra jurisdicción y nuestro proceso para aceptar jurisdicción y notificar a las partes involucradas.

## **2. Reportar la conducta sexual indebida**

La Universidad insta a cualquier persona que haya experimentado una conducta sexual indebida, o que tenga conocimiento sobre un incidente de conducta sexual indebida, a hacer un informe oficial. Para que la Universidad responda eficazmente a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida, **todo** el personal y profesorado de la UNM, excepto lo indicado en la Sección 7, que reciben información sobre una persona que ha sido objeto de una conducta sexual indebida deben informarla a la OEO dentro de las 24 horas, o tan pronto como sea razonablemente posible, llamando a la OEO al (505) 277-5251 o por correo electrónico a [oeounm@unm.edu](mailto:oeounm@unm.edu). Consulte la Sección 7 para más detalles, incluyendo cómo algunas personas pueden conservar el anonimato cuando informan.

Para obtener más información sobre los recursos disponibles para usted, consulte la Sección 9 de esta política.

### 3. Consentimiento

La Universidad de Nuevo México ha adoptado una definición de consentimiento, descrita a continuación:

El consentimiento es una decisión afirmativa, informada y consciente de participar voluntariamente en una actividad sexual mutuamente aceptable. El consentimiento requiere una clara acción o declaración afirmativa por parte de cada participante para cada acto sexual en una interacción sexual. El consentimiento demuestra que la conducta en cuestión es bienvenida o deseada. Confiar únicamente en la comunicación no verbal puede llevar a una mala comunicación sobre la intención propia. Confusión o ambigüedad pueden surgir en cualquier momento durante una interacción sexual. Por lo tanto, es esencial que cada participante deje clara su voluntad de continuar en cada progresión de la interacción sexual.

**Figura 1: Definición de consentimiento**

<b>Consentimiento:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Decisión afirmativa, informada y consciente de participar voluntariamente en una actividad sexual mutuamente aceptable</b></li><li>• <b>Demostrado por una clara acción o declaración afirmativa por parte de cada participante para cada acto sexual en una interacción sexual</b></li></ul>
<b>No consentimiento:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ninguna acción o declaración afirmativa clara otorgada</b></li><li>• <b>Silencio, pasividad o falta de respuesta</b></li><li>• <b>El o la participante está dormido(a), inconsciente o de otra manera sin saber lo que está sucediendo</b></li><li>• <b>El o la participante está bajo la influencia del alcohol o las drogas de manera tal que no puede dar un consentimiento significativo o no comprende la situación</b></li><li>• <b>El o la participante se ve afectado(a) por una discapacidad mental, física o psicológica</b></li><li>• <b>El o la participante no tiene la edad para consentir</b></li></ul>

La actividad sexual se considerará "sin consentimiento" si no se proporciona una acción o declaración clara. El consentimiento por sí solo no puede inferirse del silencio, la pasividad o la falta de respuesta activa. Una persona que está dormida, inconsciente o de otra manera sin saber lo que está sucediendo no puede dar su consentimiento. Además, un noviazgo o una relación sexual actual o pasada no es suficiente para constituir consentimiento en cada caso, y el consentimiento para una forma de actividad sexual no implica consentimiento a otras formas de actividad sexual. Es responsabilidad de la persona

que inicia la actividad sexual obtener el consentimiento de su pareja. Estar intoxicado(a) o bajo la influencia de otras drogas no disminuye la responsabilidad de obtener el consentimiento.

El uso de alcohol o drogas puede limitar o prevenir la capacidad de una persona para dar su consentimiento libre y claramente. Si una persona está bajo la influencia del alcohol o las drogas de manera que no puede dar un consentimiento significativo o no comprende el hecho, la naturaleza o el alcance de la situación sexual, no hay consentimiento. La intoxicación por sí sola, sin embargo, no significa que una persona sea incapaz de consentir a la actividad sexual. La OEO examina el registro de otros comportamientos como tropezar o de otra manera exhibir pérdida del equilibrio; habla arrastrada o confusión de palabras; ojos inyectados en sangre, vidriosos o desenfocados; vómito, especialmente en repetidas ocasiones; estar desorientado o confundido con el tiempo o el lugar; o pérdida de conciencia, al determinar si se otorgó o podría haberse otorgado un consentimiento significativo para la actividad sexual. Si la preponderancia de la evidencia en el registro demuestra que una o más de tales conductas fueron objetivamente aparentes en el momento en que ocurrió la presunta actividad sexual no consentida o no bienvenida, esa evidencia puede demostrar que la persona demandada sabía o debería haber sabido que el o la demandante era incapaz de dar un consentimiento significativo a la actividad sexual debido a la intoxicación. Si la persona que inicia la actividad sexual también está bajo la influencia de alcohol o drogas, eso no disminuye su responsabilidad de obtener consentimiento, y no es una defensa a los cargos de violación de esta política. Debido a que puede ser difícil discernir si una pareja sexual está incapacitada, es mejor pecar por un exceso de cautela y asumir que su pareja está incapacitada e incapaz de dar su consentimiento a la actividad sexual.

Además del alcohol o las drogas, si la discapacidad mental, física o psicológica de una persona (temporal o permanente) o la edad afecta su capacidad para tomar una decisión informada para participar voluntariamente en la actividad sexual, no hay consentimiento. Los ejemplos incluyen, entre otros, cuando un individuo está incapacitado, asustado, físicamente forzado, intimidado, coaccionado, mental o físicamente impedido, desmayado, amenazado, aislado o confinado.

## **4. Amnistía de acción disciplinaria para estudiantes**

La principal preocupación de la UNM es la seguridad de los estudiantes, el personal y los profesores. Si bien el personal y el profesorado deben informar sobre incidentes de estudiantes que experimentan conductas sexuales indebidas, a excepción de lo que se señala en la Sección 7, la Universidad recomienda encarecidamente a **todos** los miembros de la comunidad del campus que denuncien casos de conducta sexual indebida. La Universidad otorga amnistía a los estudiantes que puedan haber violado la prohibición del Código de Conducta del Estudiante sobre el uso o posesión de alcohol o drogas al mismo tiempo que experimentaron una conducta sexual indebida. Por lo tanto, no se aplican cargos relacionados con drogas o alcohol según el Código de Conducta del Estudiante a los estudiantes que informan que estaban usando drogas o alcohol en el momento en que experimentaron una conducta

sexual indebida. Dependiendo de las circunstancias, la Oficina del Decano de Estudiantes puede determinar, caso por caso, que aquellos que fueron testigos de una instancia de conducta sexual indebida y que brindan información con respecto a dicha instancia pueden recibir la misma amnistía. Sin embargo, los estudiantes deben comprender que cualquier violación de las leyes penales estatales o federales que impliquen el uso o la posesión de alcohol o drogas ilegales pueden dar lugar a enjuiciamiento, y la UNM no puede otorgar amnistía de procedimientos en el sistema de justicia penal. Las decisiones sobre enjuiciamiento son tomadas por la Oficina del Fiscal del Distrito en el sistema de justicia penal estatal y por la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en el sistema federal de justicia penal.

## 5. Conducta fuera del campus

La conducta que ocurre fuera del campus puede ser objeto de una denuncia o informe y se evaluará para determinar si implica esta política o el Código de Conducta del Estudiante. Si la conducta sexual indebida fuera del campus ocurre en el transcurso de un programa o actividad de la UNM o tiene efectos adversos continuos que crean un ambiente hostil en el campus o dentro de un programa o actividad de la UNM para un individuo que ha sido objeto de una conducta sexual indebida, la Universidad puede tomar medidas provisionales y dependiendo de las circunstancias, investigará la conducta.

## 6. Represalias

Es una violación de la política de la Universidad tomar represalias contra cualquier persona que presente una denuncia de conducta sexual indebida o informe, testifique, ayude o participe en una investigación o procedimiento relacionado con una acusación de conducta sexual indebida. Las inquietudes de que un estudiante, miembro del personal o miembro del profesorado ha amenazado con tomar represalias o ha tomado represalias contra otro estudiante, personal o miembro del profesorado deben ser informadas de inmediato a la OEO. Un miembro del personal, miembro del profesorado o estudiante que toma represalias contra una persona que presenta una denuncia de conducta sexual indebida, informa, testifica, ayuda o participa en una investigación o procedimiento con respecto a una acusación de conducta sexual indebida o busca ayuda de la OEO, puede estar sujeto a acción disciplinaria.

### ***Figura 2: Represalias***

**Es una violación de la política de la Universidad tomar represalias contra cualquier persona que presente una denuncia o informe de conducta sexual indebida o que testifique, ayude o participe en una investigación o procedimiento con respecto a una acusación de conducta sexual indebida.**



## 7. Divulgación de información

La Universidad alienta a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida a informar del incidente para que puedan obtener el apoyo que necesitan y la Universidad pueda responder adecuadamente. La UNM reconoce que tales personas pueden querer hablar con alguien en el campus antes de decidir si denuncian el incidente a la policía o a la OEO para su investigación. Se recomienda encarecidamente a las personas que experimenten una conducta sexual indebida que comprendan los diversos requisitos de presentación de informes de las entidades de la Universidad a fin de tomar la mejor decisión en función de sus circunstancias. Independientemente de que se solicite el anonimato, la información sobre la conducta sexual indebida se tratará de manera privada y **solo** se compartirá según la necesidad y la autorización de la política de la Universidad y las leyes federales y estatales aplicables.

Según lo exige la Ley Federal Clery con fines estadísticos, las instancias de conducta sexual indebida informadas a entidades distintas de las identificadas a continuación como "No se requiere divulgación" deben ser informadas al Departamento de Policía de la UNM, que trabaja con el Oficial de Cumplimiento de Clery en el informe anual de estadísticas sobre criminalidad a la comunidad universitaria.

Dichos informes al Departamento de Policía de la UNM no incluyen identidades y solo están compuestos por la naturaleza, fecha, hora y ubicación general. Estos informes no sirven como un informe policial oficial y no inician una investigación criminal o administrativa; estos informes son puramente con fines estadísticos para cumplir con las obligaciones de la Ley Clery.

Para ver ejemplos de todas las divulgaciones enumeradas a continuación, visite [loborespect.unm.edu](http://loborespect.unm.edu).

**Figura 3: Obligaciones de divulgación**

SI USTED DIVULGA A LAS ENTIDADES A LA DERECHA	ENTIDADES	
No se requiere divulgación	EN EL CAMPUS	FUERA DEL CAMPUS
	Salud y Consejería Estudiantil (Student Health and Counseling o SHAC por sus siglas en inglés)	Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México (Rape Crisis Center of Central New Mexico)
	Servicios de Consejería y Referencia (Counseling and Referral Services o CARS por sus siglas en inglés)  Otros proveedores médicos con licencia	Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (Sexual Assault Nurse Examiner o SANE por sus siglas en inglés)

Confidencial, pero se realiza un registro anónimo solo para informes estadísticos	Centros de apoyo de la UNM, como el Centro de Apoyo LoboRESPECT, el Centro de Recursos para la Mujer (Women's Resource Center o WRC por sus siglas en inglés) y el Centro de Recursos LBGTQ. Se puede encontrar una lista completa en <a href="http://loborespect.unm.edu">http://loborespect.unm.edu</a> .
Se mantiene la privacidad, pero debe ser reportado a la OEO	Todo el personal y profesorado de la UNM no empleados por o asociados con las organizaciones enumeradas o mencionadas anteriormente.

Para obtener más información sobre las obligaciones de divulgación, consulte a continuación.

**1. No se requiere divulgación: SHAC, CARS y recursos fuera del campus** En la UNM, un estudiante que experimenta conducta sexual indebida puede hablar en total confidencialidad con un consejero con licencia o un proveedor médico en el centro de Salud y Consejería Estudiantil (SHAC) de la UNM. Los consejeros y proveedores médicos del SHAC no reportan ningún tipo de información<sup>2</sup> sobre un incidente a la policía ni a otras entidades de la Universidad. Del mismo modo, el personal y el profesorado de la UNM pueden hablar confidencialmente con un consejero con licencia en los Servicios de Consejería y Referencia de la UNM (CARS) y no se divulgará información a ninguna entidad.<sup>3</sup> No se requiere que otros profesionales médicos con licencia con afiliación a la UNM divulguen información que reciben sobre casos de conducta sexual indebida mientras se desempeñan en una relación establecida entre el proveedor y el paciente. Fuera de la UNM, el Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México y las Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (SANE) brindan sus servicios a las víctimas de violencia sexual de manera completamente confidencial. Estas agencias brindan información estadística solo al Equipo de Respuesta a Casos de Agresión Sexual y Conducta Sexual Indebida (Sexual Misconduct and Assault Response Team o SMART por sus siglas en inglés) de la UNM. Se puede encontrar información adicional sobre el Centro Contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México, SANE y UNM SMART en esta política, en la Sección 9 sobre "Recursos después de un acto de conducta sexual indebida".

**2. Informes exclusivamente confidenciales/estadísticos: Centros de ayuda en la UNM** El Centro de Apoyo LoboRESPECT de la UNM, el Centro de Recursos LBGTQ y el Centro de Recursos para la Mujer (WRC) están designados como centros de apoyo y servicios de defensa para quienes han experimentado una conducta sexual indebida. La UNM puede designar otros Centros de Apoyo en el campus de vez en cuando; se puede encontrar una lista completa de los Centros de Apoyo designados en <http://loborespect.unm.edu>. Las personas que han experimentado una conducta sexual indebida pueden hablar con estas personas de forma anónima; sin embargo, los Centros de Apoyo informarán de la naturaleza, fecha, hora y ubicación general del incidente a la Oficina de Igualdad de Oportunidades, así como al Departamento de Policía de la UNM, pero no proporcionarán información de identificación sin el consentimiento por escrito de esa persona. Estos informes a la OEO y al Departamento de Policía

de la UNM no inician una investigación de la Universidad. Más bien, el propósito del informe es cumplir con la Ley Clery y ayudar a mantener informado al Coordinador del Título IX sobre el alcance general y la naturaleza de la conducta sexual indebida dentro y fuera del campus en un esfuerzo por rastrear patrones, evaluar el alcance del problema, y formular respuestas apropiadas para todo el campus.

### **3. Privado pero requiere informe: Todo profesor/personal de la UNM no identificado previamente**

La información sobre presunta conducta sexual indebida que es compartida por un individuo con cualquier miembro del profesorado o personal de la Universidad no identificado previamente debe ser reportada a la OEO. Sin embargo, sigue siendo totalmente elección de la persona que ha sido objeto de una conducta sexual indebida hacer un informe con el Departamento de Policía de la UNM o participar en una investigación administrativa con la OEO. El profesorado/personal de la UNM que recibe información sobre casos de conducta sexual indebida que involucra a estudiantes debe informar dentro de las 24 horas o tan pronto como sea razonablemente posible lo que han aprendido a la OEO al 505-277-5251 o por correo electrónico a [oeounm@unm.edu](mailto:oeounm@unm.edu). Los informes hechos por los profesores o el personal a la OEO incluirán la naturaleza, fecha, hora, ubicación, así como las identidades de todas las partes involucradas. Si bien los profesores y el personal deben reportar esta información a la OEO, esta información aún se considera privada y solo será compartida por la OEO con aquellos que tengan una necesidad legítima de saber y estén autorizados por la política de la Universidad y las leyes federales y estatales aplicables.

### **4. Solicitudes de anonimato dentro de una investigación o de que no ocurra ninguna**

**investigación** Consulte la Sección 13 sobre "Procedimientos de investigación y disciplina" para obtener información sobre las solicitudes de anonimato o de que no se realice ninguna investigación.

## **8. Derechos de las partes**

Durante la investigación de la OEO después de un informe de conducta sexual indebida, y antes de que se tome una determinación final, la parte informante ("demandante") y la parte demandada ("demandado") tienen los mismos derechos de ser tratados con respeto, dignidad y sensibilidad en todo el proceso; a información sobre cómo la Universidad protegerá su confidencialidad; y a presentar evidencia u otra información que consideren relevante para el asunto. Una vez que se completa la investigación de la OEO y se realiza una determinación final, el demandante y el demandado tienen el mismo derecho a recibir notificación de dichos hallazgos y a acceso igual para apelar dichos hallazgos, tal como se describe en este documento.

Para obtener más información sobre los derechos de los estudiantes en un procedimiento de conducta sexual indebida, consulte el Código de Conducta del Estudiante y el Procedimiento de Quejas del Estudiante en el Pathfinder de la UNM.

Luego de la investigación de la OEO, el demandante y el demandado tienen los mismos derechos para solicitar una revisión discrecional de la determinación de la OEO a través de la Oficina del Presidente conforme a la PAU 3220 ("Servicios de ombuds (defensa) para el personal") y/o la Junta de Regentes conforme a la Política de Regentes 1.5. Si la Oficina del Decano de Estudiantes toma medidas basadas en los hallazgos de la investigación, ambas partes tendrán los mismos derechos para apelar la acción conforme al Procedimiento de Quejas del Estudiante en el Pathfinder de la UNM.

En una queja contra la decisión de la Oficina del Decano de Estudiantes, ambas partes tendrán igual acceso a la información en la que se basan los resultados, tendrán la misma oportunidad de presentar pruebas y testigos (sujeto a las limitaciones en la declaración de los derechos del demandante a continuación), y recibirán la misma notificación de los resultados del procedimiento. Ambas partes también tendrán el mismo derecho de apelar los resultados de la queja contra la decisión de la Oficina del Decano de Estudiantes según lo dispuesto en el Procedimiento de Queja del Estudiante en el Pathfinder de la UNM.

## 9. Recursos después de un acto de conducta sexual indebida

Si bien la UNM alienta a una persona que ha sido objeto de una conducta sexual indebida a presentar un informe oficial, sea que la persona decida hacerlo, se le insta a que busque la ayuda adecuada. Existen numerosos recursos para estudiantes, personal y profesores en la UNM. Los recursos específicos, ya sea dentro o fuera del campus, para recibir tratamiento médico, recolección de evidencia legal, obtención de información, apoyo y consejería, y para reportar oficialmente un incidente de conducta sexual indebida se detallan a continuación. Cada recurso puede ayudar a una persona a acceder a la gama completa de servicios disponibles. Los estudiantes y el personal o profesores acusados de cometer un acto de conducta sexual indebida pueden obtener apoyo y asesoramiento confidencial y anónimo en el centro de Salud y Consejería Estudiantil (SHAC) (para estudiantes) y los Servicios de Consejería y Referencia (CARS) (para el personal y profesorado).

<p><b>Centro de Apoyo LoboRESPECT (505) 277-2911</b></p> <p>Proporciona un ambiente seguro y acogedor para que los estudiantes reciban apoyo y servicios de defensa para varias áreas.</p> <p><b>Equipo de Respuesta a Casos de Agresión Sexual y Conducta Sexual Indebida (SMART)</b></p> <p>El campus de la UNM en Albuquerque tiene un Equipo de Respuesta a Casos de Agresión Sexual y Conducta Sexual Indebida (SMART). SMART es un equipo de</p>	<p><b>Asistencia Académica</b></p> <p>Oficina del Decano de Estudiantes (505) 277-3361</p> <p>La Oficina del Decano de Estudiantes ofrece a los estudiantes afectados por la conducta sexual indebida asistencia para resolver problemas con las clases, procesar retiros, solicitudes de reembolso de matrícula, problemas de becas y ayuda financiera, y necesidades</p>
--	--

respuesta coordinado, controlado por la víctima y centrado en la víctima, compuesto por organizaciones comunitarias y universitarias diseñado para responder rápidamente a casos de conducta indebida. Se puede encontrar información adicional en SMART.unm.edu.

### **Recolección de evidencia médica y legal**

Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (SANE)  
(505) 884-SANE (7263) línea directa de 24 horas  
Exámenes médicos y forenses gratuitos las 24 horas por parte de enfermeras capacitadas, anticoncepción de emergencia, tratamiento para infecciones de transmisión sexual, recolección de evidencia, fotografía forense y servicios de seguimiento.

### **Servicios médicos y de consejería**

Salud y Consejería Estudiantil (SHAC)  
(505) 277-3136 número de 24 horas  
Consejería psicológica, intervención de crisis y servicios médicos integrales para estudiantes elegibles de la UNM. SHAC puede ayudar a acelerar las referencias a SANE para la recopilación de evidencia.

### **Consejería psicológica**

Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México (Rape Crisis Center of Central New Mexico)  
(505) 266-7711  
Opera una línea directa las 24 horas y ofrece defensores de víctimas y consejería psicológica gratuita.

Servicios de Consejería y Referencia (CARS) de la UNM  
(505) 272-6868  
Servicios gratuitos de consejería psicológica para el personal y profesorado de la UNM que reúna los

relacionadas con el objetivo de apoyar a los estudiantes.

### **Recursos adicionales del campus**

Oficina de Vida Residencial y Alojamiento Estudiantil (Office of Residence Life and Student Housing)  
(505) 277-2606

Aborda la mala conducta de los estudiantes residentes en las residencias universitarias. Trabaja con estudiantes que necesitan hacer cambios de vivienda en el campus debido a un incidente de conducta sexual indebida.

Comunidad de Campus Americana (American Campus Community)

Lobo Village (505) 925-5575

Casas del Río (505) 277-2094

Posee y administra Lobo Village y Casas del Río, en colaboración con la Oficina de Vida Residencial y Alojamiento Estudiantil.

Oficina de Igualdad de Oportunidades  
(505) 277-5251

El Coordinador del Título IX de la UNM se encuentra en la Oficina de Igualdad de Oportunidades. La OEO investiga las denuncias de violaciones de la política de la UNM que prohíbe la discriminación sexual, incluida la conducta sexual indebida.

Centro de Recursos para la Mujer (WRC)  
(505) 277-3716

Ofrece programas sobre cuestiones de género y sexualidad. El personal también brinda apoyo a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida y proporciona referencias para servicios de salud mental para los estudiantes de la UNM.

Centro de Recursos LBGTQ  
(505) 277-5428

requisitos, y para sus cónyuges/parejas domésticas y jubilados.

### **Aplicación de la ley**

Departamento de Policía de la UNM  
(505) 277-2241

### **Para emergencias en el campus, marque el 911**

Oficiales SMART especialmente entrenados responderán e investigarán crímenes sexuales en el campus de la UNM, y enviarán casos a la Oficina del Fiscal del Distrito según corresponda. Si el delito sexual ocurrió fuera del campus, el Departamento de Policía de la UNM puede ayudar a una persona que ha sido objeto de conducta sexual indebida a comunicarse con el organismo responsable del cumplimiento de la ley correspondiente para presentar un informe.

Brinda servicio a los estudiantes, el personal y profesorado de la UNM de todas las identidades de género y orientaciones sexuales a través del apoyo, la defensa y la seguridad.

Centro de Consejería Manzanita (Manzanita Counseling Center)  
(505) 277-7311

Manzanita es un centro de capacitación para consejeros afiliado al Programa de Consejería Educativa en el Colegio de Educación de la UNM. Estudiantes avanzados de posgrado brindan consejería sin cargo para estudiantes, personal y profesores bajo la supervisión de profesores de la UNM que son consejeros profesionales con licencia. Los servicios están disponibles solo durante el año académico (semestres de otoño y primavera).

Centro de Crisis Agora  
(505) 277-3013

Consejeros voluntarios capacitados por sus pares responden a llamadas telefónicas en una línea directa las 24 horas, los 7 días de la semana y pueden referir a las personas que llaman a la UNM y a los recursos de la comunidad.

## **10. Medidas provisionales**

La Universidad se reserva el derecho de tomar medidas provisionales según corresponda para garantizar la seguridad de las personas y de nuestra comunidad universitaria. Estas medidas toman una variedad de formas y pueden tomarse contra estudiantes, personal o profesores en la UNM. Las medidas provisionales no se consideran disciplinarias por naturaleza y se implementan a la espera del resultado de una investigación de la OEO, pero pueden modificarse o eliminarse si se recibe información adicional que podría cambiar la evaluación de la necesidad de una medida provisional. El Coordinador del Título IX o el Director de la OEO toman decisiones relacionadas con medidas provisionales en acusaciones de conducta sexual indebida e informarán a la oficina correspondiente de las medidas provisionales recomendadas.

Las medidas provisionales pueden incluir, entre otras, las siguientes medidas: (1) directivas de la OEO de que las partes no tengan contacto entre ellas; (2) que una o más partes sean trasladadas a otra oficina o ubicación, sean colocadas en permiso administrativo de ausencia con sueldo o sean retiradas de una clase; o (3) tengan una retención de registro colocada en una cuenta de estudiante.

Para los estudiantes, la Oficina del Decano de Estudiantes tiene la autoridad para implementar medidas provisionales que se mantienen vigentes hasta el final de cualquier proceso de revisión o apelación. La Oficina del Decano de Estudiantes puede imponer una orden de "no contacto", que generalmente ordena al demandante y al demandado que no se contacten entre sí, ya sea en persona o mediante comunicación electrónica, en espera de la investigación y resolución de una queja. La Oficina del Decano de Estudiantes puede organizar cambios en situaciones de vida académica y/o en el campus según sea necesario. La Oficina del Decano de Estudiantes puede implementar otras medidas provisionales, según corresponda, antes y después del resultado final de la investigación según sea necesario.

También se pueden proporcionar medidas provisionales para el personal o profesorado que experimenten violencia sexual o conducta sexual indebida, según lo indique la autoridad supervisora apropiada.

## **11. Procedimientos a seguir si experimenta violencia sexual**

**Si está en peligro, marque el 911 para obtener ayuda.** Si se encuentra en el campus de la UNM, se le conectará con el Departamento de Policía de la UNM. Si está fuera del campus en Albuquerque, será conectado con el Departamento de Policía de Albuquerque. También puede llamar a un familiar de confianza o un amigo. Busque atención médica. Si tiene lesiones graves, busque atención médica de emergencia en un hospital. En el área de Albuquerque, puede comunicarse con SANE (Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales) al (505) 884-7263 para obtener información sobre cómo recibir un examen de agresión sexual.

También puede comunicarse con el Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México al (505) 266-7711 o al (888) 881-8282. La Línea de Ayuda en Caso de Crisis de Violación está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año. Un defensor o defensora del Centro contra la Violación Sexual le acompañará a un examen de agresión sexual en la oficina de las Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales.

Es importante que las personas que han experimentado una conducta sexual indebida, en particular la agresión sexual, entiendan los pasos a seguir para preservar la evidencia para un posible uso posterior para respaldar un caso criminal. Todos aquellos que han experimentado un crimen tienen el derecho de denunciar un crimen a la policía en cualquier momento, independientemente de cuándo ocurrió. Sin embargo, cuanto antes presente un informe de una agresión sexual, mayores serán las posibilidades de

que se recopile evidencia útil para respaldar un caso criminal, que podrá transmitir una explicación clara de lo sucedido, y que la policía podrá identificar y hablar con testigos.

**Figura 4: Procedimientos a seguir si una conducta sexual indebida le sucede**

- Es importante que las personas que han experimentado una conducta sexual indebida, en particular una agresión sexual, entiendan los pasos a seguir para preservar la evidencia para un posible uso posterior para respaldar un caso criminal.
- Cuanto antes presente un informe de una agresión sexual, mayores serán las posibilidades de que se recopile evidencia útil para respaldar una causa penal, que podrá transmitir una explicación clara de lo sucedido y que la policía podrá identificar y habla con testigos
- Puede presentar un informe de agresión sexual y/o recibir un examen médico de agresión sexual de inmediato y luego decidir en una fecha posterior si desea proceder con presentar cargos penales. Las Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (SANE) pueden proporcionar el examen médico forense, sin costo alguno, en un ambiente cómodo facilitado por enfermeras especialmente capacitadas en casos de violencia sexual y violencia de pareja.

El Departamento de Policía de la UNM le alienta a que informe cualquier acto de conducta sexual indebida que tenga lugar en el campus de la UNM al Departamento de Policía de la UNM. Además, como se mencionó anteriormente, si necesita ayuda para informar al Departamento de Policía de la UNM, puede obtener ayuda de cualquiera de las oficinas que participan en el Equipo de Respuesta a Casos de Agresión Sexual y Conducta Sexual Indebida (SMART) de la UNM.

## 12. Programas educativos

La UNM reconoce el daño causado por la conducta sexual indebida y la necesidad de educar a la comunidad universitaria con respecto a estos temas. La Universidad ofrece los siguientes programas educativos:

1. **Centro de Recursos para la Mujer (Women's Resource Center)**

(505) 277-3716

El Centro de Recursos para la Mujer ofrece programas sobre cuestiones de género y sexualidad, que incluyen un programa de prevención de la violencia de género, un programa de mentoría entre pares para mujeres, capacitación de autodefensa y toma de conciencia, y educación sobre intervención de espectadores. El personal también brinda apoyo a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida y proporciona referencias de servicios de salud mental para los estudiantes de la UNM.

2. **Oficina del Decano de Estudiantes**

(505) 277-3361

La Oficina del Decano de Estudiantes coordina la orientación de estudiantes nuevos, que incluye



programas que abordan temas de sexualidad, relaciones y conducta sexual indebida, incluida la definición de consentimiento bajo esta política.

**3. Oficina de Vida Residencial y Alojamiento Estudiantil**

(505) 277-2606

La Oficina de Vida Residencial y Alojamiento Estudiantil (Office of Residence Life and Student Housing o RLSH por sus siglas en inglés) coordina la programación para estudiantes residentes de residencias universitarias, incluidos programas que abordan cuestiones de sexualidad, relaciones y seguridad. La RLSH también administra un sistema de disciplina de Vida Residencial que se ocupa de la mala conducta de los estudiantes residentes que se producen en las residencias universitarias. Los Asesores Residentes (RA) están capacitados para responder a los estudiantes que residen en las residencias universitarias que han sido objeto de una conducta sexual indebida y pueden ayudar al estudiante a ponerse en contacto con el Departamento de Policía de la UNM y/o la Oficina del Decano de Estudiantes para presentar un informe.

**4. Departamento de Policía de la UNM**

(505) 277-2241

Según lo solicitado por departamentos y oficinas del campus, y por grupos de estudiantes, personal y profesores, el Departamento de Policía de la UNM realiza presentaciones que se centran en la seguridad personal, incluida la capacitación específica sobre la violencia sexual y la prevención de la conducta sexual indebida.

**5. Oficina de Igualdad de Oportunidades de la UNM**

(505) 277-5251

El personal de la OEO ofrece capacitación en persona para los departamentos sobre prevención y respuesta al acoso sexual, incluida la conducta sexual indebida. La OEO también ofrece capacitación en línea a toda la comunidad universitaria sobre la prevención del acoso sexual y la política de la Universidad.

**6. Salud y Consejería Estudiantil (SHAC)**

Departamento de Educación y Prevención de la Salud

(505) 277-3716

El Departamento de Educación y Prevención de la Salud del SHAC ofrece talleres y programas educativos sobre sexualidad, toma de decisiones sexuales y relaciones. Una Guía de Recursos Sobre el Abuso y la Agresión Sexual se compila y actualiza anualmente para incluir información actual sobre el campus y los recursos de la comunidad que ayudan a las personas que han experimentado una conducta sexual indebida.

**7. Oficina de Actividades Estudiantiles**

(505) 277-4706

La Oficina de Actividades Estudiantiles coordina varios programas para las organizaciones

estudiantiles colegiadas de la UNM, incluidas fraternidades y hermandades, que abordan cuestiones de sexualidad, relaciones y agresión sexual.

#### 8. **LoboRESPECT**

(505) 277-2911

LoboRESPECT proporciona un entrenamiento obligatorio de conducta sexual indebida a todos los estudiantes llamado "El área gris", que es en persona e interactivo. También ofrece un módulo de capacitación en línea para estudiantes llamado "Claridad en el campus: Piensa en ello".

## **13. Investigación y procedimientos disciplinarios**

El Código de Conducta del Estudiante y el Código de Conducta del Visitante de la Universidad de Nuevo México, que se aplican al campus de Albuquerque y a todos los campus filiales, prohíben cualquier forma de conducta sexual indebida. El Código de Conducta del Estudiante y el Código de Conducta del Visitante describen las opciones y procedimientos de sanción que pueden aplicarse después de completar una investigación de conformidad con esta sección, si se determina que es probable que un estudiante o visitante ha violado esta política. El Código de Conducta del Estudiante y el Código de Conducta del Visitante se pueden encontrar en el Pathfinder de la UNM y son administrados por la Oficina del Decano de Estudiantes.

De manera similar, la Política de Regentes 2.5 ("Acoso sexual") prohíbe todas las formas de acoso sexual, incluida la conducta sexual indebida. Si, después de una investigación de conformidad con esta sección, se determina que un miembro del personal ha violado esta política, se pueden emitir medidas disciplinarias de conformidad con la PAU 3215 ("Gestión del desempeño"). Estas dos políticas son administradas por la Oficina de Políticas de la UNM.

Todas las formas de acoso sexual, incluida la conducta sexual indebida, se consideran infracciones de la Política C09 del Manual del Profesorado ("Campus respetuoso"). Las denuncias de acoso sexual según la Política C09 se procesan de conformidad con esta política. Si, después de una investigación conforme a esta sección, se determina que un miembro del profesorado cometió alguna forma de acoso sexual, incluida la conducta sexual indebida, se pueden dictar medidas disciplinarias de conformidad con la Política C07 del Manual del Profesorado ("Política disciplinaria del profesorado). El Manual del Profesorado es administrado por la Oficina del Secretario de la Universidad.

Una persona que sido objeto de una conducta sexual indebida cometida por un estudiante, miembro del personal o del profesorado, o un visitante de la Universidad, tiene la opción de presentar una queja ante la OEO. La OEO es la oficina de la Universidad que procesa las acusaciones de conducta sexual indebida de conformidad con su Procedimiento de Reclamaciones por Discriminación. Si bien el Procedimiento de Reclamaciones por Discriminación de la OEO incluye la mediación como una opción

para resolver las quejas por discriminación, la mediación no se empleará para abordar una queja de violencia sexual. Los investigadores de la OEO están entrenados para investigar denuncias de conducta sexual indebida.

Fuera de la UNM, el Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México (Rape Crisis Center of Central New Mexico o RCCCNM por sus siglas en inglés) y las Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (SANE) brindan sus servicios a personas que han experimentado una conducta sexual indebida de manera confidencial y anónima. El RCCCNM y SANE no divulgan la identidad de la víctima a la policía ni a la UNM sin el consentimiento de la víctima. Se puede encontrar información adicional sobre el RCCCNM y SANE en esta política bajo la Sección 9 sobre "Recursos después de un acto de conducta sexual indebida".

Si una persona que informa a una entidad de la UNM no confidencial (ver la Sección 7) que fue objeto de una conducta sexual indebida ("demandante") solicita que su nombre no sea revelado al presunto perpetrador ("demandado"), o le pregunta al Coordinador del Título IX que no investigue las acusaciones de conducta sexual indebida, se le informará al demandante que honrar la solicitud puede limitar la capacidad de la UNM para procesar completamente las acusaciones, incluida la adopción de medidas disciplinarias contra el demandado. La prohibición de la Universidad contra represalias también será explicada al demandante. Si el demandante aún insiste en que su nombre no se divulgue al demandado, o continúa solicitando a la Universidad que no investigue las acusaciones, el Coordinador del Título IX determinará si la Universidad puede honrar la solicitud y continuar brindando un ambiente de trabajo y aprendizaje seguro y no discriminatorio para el demandante y otros. El Coordinador del Título IX se esforzará por cumplir con la solicitud del demandante. Sin embargo, el Coordinador del Título IX se reserva el derecho de determinar que sí es esencial divulgar la identidad del demandante y/o investigar las acusaciones a pesar de la solicitud del demandante de no hacerlo, de manera que la UNM pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Título IX. En tales casos, el Coordinador del Título IX informará al demandante antes de iniciar una investigación y compartirá información solo con los funcionarios de la Universidad que son responsables de procesar las acusaciones en la queja y, por lo tanto, deben conocer esa información.

En todos los casos, independientemente de la solicitud de anonimato del demandante, la Ley Federal Clery exige que, con fines estadísticos, se divulguen los informes de delitos de conducta sexual indebida que ocurren en el campus de la UNM y en otras propiedades bajo control de la Universidad (según se define en la Ley Clery) al Departamento de Policía de la UNM, el cual trabaja con el Oficial de Cumplimiento de Clery para informar anualmente las estadísticas de delitos a la comunidad universitaria. Sin embargo, dichos informes al Departamento de Policía de la UNM tienen fines estadísticos únicamente y no están obligados a incluir la identidad de la víctima sin su consentimiento.

Si la víctima presenta una queja ante la OEO y la instruye para que investigue las acusaciones formuladas, la OEO primero evaluará si tiene jurisdicción para investigar las acusaciones formuladas. Si la OEO no tiene jurisdicción para investigar o procesar las acusaciones hechas, remitirá esos asuntos al organismo correspondiente, si lo hubiere. Si tiene jurisdicción para investigar, como parte de esa investigación, la OEO hará intentos razonables de contactar al demandado para notificarle de las acusaciones formuladas, su derecho a responder a las acusaciones formuladas y presentar la información que él o ella considere relevante para el asunto, y el procedimiento de investigación de la OEO. Si la OEO no puede comunicarse con el demandado o si el demandado elige no responder a las acusaciones hechas o información pertinente al asunto, la OEO hará su determinación con base en la información que puede reunir.

Una vez que se presenta una queja, tanto el demandante como el demandado tienen los mismos derechos de presentar evidencia a la OEO durante su investigación. Una vez que se completa su investigación, la OEO utiliza un estándar de preponderancia de la evidencia para evaluar la evidencia y determinar si ocurrió un acto de conducta sexual indebida. El "estándar de preponderancia de la evidencia" significa que, en la evaluación de toda la evidencia, lo más probable es que se produjo el presunto acto de conducta sexual indebida.

La evidencia que la OEO recolecte durante su investigación será conservada por la OEO y se mantendrá confidencial en la medida en que lo autorice la ley y la política. Si un demandante o demandado apela la determinación de la OEO o cualquier sanción emitida por la autoridad sancionadora, se le puede solicitar a la OEO que divulgue la evidencia sobre la cual basa su determinación a la parte apelante o la entidad a la que se apela o ambas.

Si, después de la investigación, la OEO determina que lo más probable es que un estudiante o visitante cometió un acto de conducta sexual indebida (una Determinación de Causa Probable), la OEO remitirá el asunto a la Oficina del Decano de Estudiantes para decidir sobre la sanción que se impondrá al infractor. Si la OEO hace una Determinación de Causa Probable de que un miembro del personal o el profesorado cometió un acto de conducta sexual indebida en violación de la política de la UNM, la OEO remitirá el asunto a la cadena de mando de ese individuo para que tome las medidas apropiadas, incluida la adopción de medidas disciplinarias. La mala conducta del personal o el profesorado está sujeta a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. La acción disciplinaria para el personal se maneja conforme a la Política PAU 3215 ("Gestión del desempeño"), y los asuntos del profesorado se tratan de acuerdo con el Manual del Profesorado, específicamente la Política C07 ("Política disciplinaria del profesorado") y la Política B5 ("Separación de la Universidad"). Las apelaciones al Presidente de la Universidad y la Junta de Regentes se abordan en la Sección IX del Procedimiento de Reclamaciones por Discriminación. La OEO no hace ninguna determinación con respecto a si un demandado ha cometido un acto de conducta sexual indebida en violación de la ley penal. Más bien, tales

determinaciones son la competencia exclusiva de la policía estatal y federal y las agencias de enjuiciamiento.

En cualquier procedimiento disciplinario realizado por la Oficina del Decano de Estudiantes, tanto el acusador como el acusado pueden traer un asesor, incluido un asesor legal. Sin embargo, dichos asesores no están autorizados a hablar en nombre de la persona a la que asesoran. Más bien, el acusador y el acusado deben presentar su propio caso durante el procedimiento, y la participación de los asesores se limita a asesorar a la persona a la que asesoran. Además, tanto el acusador como el acusado serán notificados por escrito de la decisión sobre las sanciones en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA por sus siglas en inglés), y ambas partes tienen derecho a apelar la decisión de sanciones. Se puede encontrar más información sobre el proceso disciplinario utilizado por la Oficina del Decano de Estudiantes en el Procedimiento de Quejas del Estudiante. El artículo 4.4 trata las denuncias de conducta sexual indebida.

Según el Código de Conducta del Estudiante de la Universidad, un estudiante que comete una violación de este Código, incluido un acto de conducta sexual indebida, está sujeto a las siguientes sanciones posibles:

- Advertencia verbal: significa una reprimenda oral.
- Advertencia escrita: significa una reprimenda por escrito.
- Período de prueba disciplinario - significa el establecimiento de un período de tiempo durante el cual otros actos de mala conducta darán o pueden dar lugar a sanciones disciplinarias más severas, dependiendo de las condiciones del período de prueba. Las condiciones del período de prueba pueden incluir servicio comunitario; asistencia a talleres y/o seminarios sobre temas que incluyen, entre otros, talleres y/o seminarios sobre alcohol, drogas o seguridad; evaluación y/o consejería obligatoria de la salud mental y/u otras sanciones educativas.
- Suspensión - significa perder el estatus de estudiante por un período de tiempo especificado en los términos de la suspensión. Una suspensión puede comenzar inmediatamente después de encontrar una infracción o puede aplazarse a una fecha posterior.
- Expulsión - significa perder el estatus de estudiante por un período indefinido de tiempo. No se puede solicitar la readmisión antes de la expiración de dos años a partir de la fecha de expulsión, y no está garantizada incluso después de ese período.
- Despido - significa la terminación del empleo estudiantil, ya sea por un período de tiempo determinado o indefinidamente.
- Prohibido el acceso al campus - significa que se le prohíbe el acceso a todas las propiedades o actividades de la Universidad, o partes designadas de las mismas.

Los estudiantes que viven en las residencias de la UNM están sujetos a las siguientes sanciones posibles por mala conducta que ocurra en las residencias estudiantiles:

- Reasignación de vivienda - significa la transferencia del estudiante de un dormitorio a otro o de una residencia a otra.
- Entrada restringida a residencias específicas, comedores, edificios comunes y otras instalaciones de vivienda de la UNM.
- Terminación del contrato - significa la terminación del contrato de vivienda por un período de tiempo determinado o indefinidamente.

Según el Código de Conducta del Visitante de la Universidad, que se aplica a Albuquerque y a todos los campus filiales, un visitante que comete una infracción de este Código, incluida la conducta sexual indebida, está sujeto a las siguientes sanciones posibles:

- Advertencia verbal: significa una reprimenda oral.
- Advertencia escrita: significa una reprimenda por escrito.
- Período de prueba - significa el establecimiento de un período de tiempo durante el cual otros actos de mala conducta darán o pueden dar lugar a sanciones disciplinarias más severas, dependiendo de las condiciones del período de prueba.
- Expulsión del campus - significa ser escoltado físicamente o trasladado por la fuerza a un lugar fuera de la propiedad o control de la Universidad, por agentes de policía de la Universidad u otros agentes de la Universidad.
- Prohibido el acceso al campus - significa que se le prohíbe el acceso a todas las propiedades o actividades de la Universidad, o partes designadas de las mismas.
- Las sanciones de denegación de admisión, readmisión o empleo por parte de la Universidad.
- Adicionalmente o alternativamente, cualquier sanción aplicable a un estudiante bajo el Código de Conducta del Estudiante se puede aplicar provisionalmente a un visitante, para hacerse efectiva si el visitante alguna vez se matricula o reinscribe en la Universidad.

Los docentes que infrinjan esta política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias según lo dispuesto en la Política C07 del Manual del Profesorado ("Política disciplinaria del profesorado"). El personal que infrinja esta política puede estar sujeto a medidas disciplinarias según lo dispuesto en la PAU 3215 ("Gestión del desempeño").

## **14. Información de los campus filiales de la UNM**

Los campus filiales de la UNM en Gallup, Los Álamos, Taos y Valencia, así como el campus separado de la UNM, UNM West (UNM Oeste), siguen el Código de Conducta del Estudiante y el Código de Conducta del Visitante de la Universidad. Todos los campus filiales prohíben cualquier acto de conducta sexual indebida y alientan a los estudiantes que son sujetos a tales actos a informarlos al organismo encargado de hacer cumplir la ley correspondiente y a buscar ayuda de los recursos del campus y de la comunidad. Los estudiantes de campus filiales de la UNM pueden presentar denuncias de conducta sexual indebida

cometida por otro alumno, miembro del personal o miembro del profesorado, o por un tercero, al Coordinador del Título IX de la UNM. Consulte la Sección 7 de esta política para obtener información sobre Fuentes Confidenciales de Informes y personas obligadas a denunciar acusaciones de conducta sexual indebida.

### **14.1. Campus de Gallup**

Un estudiante que sea objeto de una conducta sexual indebida en el campus de Gallup o en una actividad patrocinada o sancionada por la UNM-Gallup debe comunicarse con el Departamento de Policía del campus de la UNM-Gallup al (505) 863-7620. Para las ofensas que ocurren fuera del campus, debe comunicarse con el Departamento de Policía de Gallup al (505) 726-1745. El Departamento de Policía de la UNM-Gallup puede ayudar a reportar ataques a otras agencias responsables del cumplimiento de la ley.

Los servicios médicos están disponibles en:

- Centro Médico Indio de Gallup (Gallup Indian Medical Center) / 516 Nizhoni Blvd., Gallup, NM / (505) 722-1000
- Hospital Cristiano Rehoboth McKinley (Rehoboth McKinley Christian Hospital o RMCH por sus siglas en inglés) / 1901 Red Rock Dr., Gallup, NM / (505) 863-7000

Información médica y de consejería disponible en:

- Líneas de Ayuda en Caso de Crisis por Violación / 1-800-649-0181

El Director de Asuntos Estudiantiles y el Decano de Instrucción están disponibles para ayudar a las víctimas de conducta sexual indebida con hacer cambios razonables en situaciones académicas, así como también proporcionar información sobre el proceso judicial en el campus.

### **14.2. Campus de Los Álamos**

Un estudiante que es objeto de conducta sexual indebida en el campus de Los Álamos o fuera del campus en Los Álamos debe comunicarse con el Departamento de Policía de Los Álamos. El número de teléfono de Departamento de Policía de Los Álamos que no es de emergencia es (505) 662-8226 (en caso de emergencia, debe marcar el 911). Un estudiante que busca asistencia con cambios en su situación académica debido a una conducta sexual indebida debe comunicarse con el Gerente de Éxito Estudiantil de la UNM de Los Álamos al (505) 662-0341.

Recursos de la comunidad:

- Centro de Tratamiento en Caso de Crisis Solace (Solace Crisis Treatment Center) (línea directa de 24 horas): 1-800-721-7273
- Refugio de Personas Maltratadas Esperanza (Esperanza Battered Persons Shelter): 473-5200

- Recursos comunitarios de consejería
- Consejo de la Familia de Los Álamos (Los Alamos Family Council): Línea de Ayuda en Caso de Crisis (24/7) 662-4422; oficina (505) 662-3264 o 1-877-602-4060
- Centro de Crisis del Norte de Nuevo México (Crisis Center of Northern New Mexico): 1-800-206-1656
- Línea de Ayuda en Caso de Crisis Regional: (505) 820-6333
- Para obtener una guía completa para estudiantes de los recursos del área para servicios sociales, vaya a <http://losalamos.unm.edu/students/crisis-resources.html>.

### **14.3. Campus de Valencia**

Un estudiante que es objeto conducta sexual indebida en el campus de la UNM-Valencia o en una actividad patrocinada o aprobada por la Universidad debe contactar al Departamento de Policía del Campus de la UNM-Valencia al (505) 925-8570 o al Departamento de Alguaciles del Condado de Valencia al (505) 866-2640. Si se trata de una emergencia, llame al 911. La UNM-Valencia recomienda encarecidamente a las personas que han sido objeto de una conducta sexual indebida que denuncien el incidente a la policía. Los estudiantes pueden ponerse en contacto con la Oficina de Servicios Estudiantiles al (505) 925-8560 para obtener ayuda para ponerse en contacto con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de denunciar una agresión.

Los estudiantes que buscan ayuda con hacer cambios a su situación académica debido a una conducta sexual indebida deben comunicarse con la Oficina de Servicios Estudiantiles al (505) 925-8560.

Recursos de la comunidad y del campus:

- Centro contra la Violación Sexual de la Región Central de Nuevo México / (505) 266-7711 línea de ayuda de 24 horas

Proporcionan un defensor para acompañar a la víctima al examen médico y forense de las Enfermeras Examinadoras de Agresiones Sexuales (SANE), consejería gratuita y servicio telefónico de crisis las 24 horas del día con consejeros disponibles para proporcionar asistencia inmediata a las personas que han sufrido violencia sexual o mala conducta.

Director, Asuntos Estudiantiles

Edificio de Servicios Estudiantiles de la UNM-Valencia

(505) 925-5860

### **14.4. Campus de Taos**

Un estudiante que es objeto de conducta sexual indebida en el campus de la UNM-Taos o fuera del campus en Taos debe contactar al Departamento de Policía de Taos al (575) 758-4656. Si se trata de una emergencia, debe marcar al 911. La UNM-Taos recomienda encarecidamente a las personas que



han sido objeto de una conducta sexual indebida que denuncien el incidente a la policía. Los estudiantes pueden ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos Estudiantiles al (575) 737-6212 para obtener ayuda para ponerse en contacto con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de denunciar una agresión.

Los estudiantes que buscan ayuda con hacer cambios en su situación académica debido a una conducta sexual indebida deben contactar al Departamento de Asuntos Estudiantiles al (575) 737-6212. El Departamento de Asuntos Estudiantiles también es responsable de administrar los Códigos de Conducta para Estudiantes y Visitantes y puede brindar información sobre cómo llevar a cabo procesos judiciales en el campus.

Recursos de la comunidad y del campus:

- Comunidad Contra la Violencia (Community Against Violence o CAV por sus siglas en inglés) | 945 Salazar, Taos, NM 87571 / (575) 758-9888 (línea directa de ayuda)

La CAV mantiene una línea directa de crisis las 24 horas y tiene consejeros disponibles para proporcionar asistencia inmediata a las personas que han sufrido violencia sexual o conducta sexual indebida. También proporcionan referencias, defensa médica y legal y pueden ayudar con los gastos médicos.

- Servicios Comunitarios Tri-Condado (Tri-County Community Services) | 413 Sipapu Street, Taos, NM 87571 / (575) 758-5857
- Línea telefónica para la prevención del suicidio: (575) 758-1125
- Departamento de Salud Pública | 1400 Weimer Rd., Taos, NM 87571 / (575) 758-0493
- Hospital Santa Cruz (Holy Cross Hospital) | 1397 Weimer Rd., Taos, NM 87571 / (575) 758-8883
- Departamento de Policía de Taos | Town Hall, 400 Camino de la Placita, Taos, NM 87571 / (575) 758-4656 o 911 en una emergencia

## **14.5. UNM Oeste (UNM West)**

Un estudiante que es objeto una conducta sexual indebida en el campus de la UNM Oeste o fuera del campus en Río Rancho debe comunicarse con el Departamento de Policía de Río Rancho al 505-891-7226. Si se trata de una emergencia, debe marcar al 911. La UNM Oeste recomienda encarecidamente a las personas que han sido objeto de una conducta sexual indebida que denuncien el incidente a la policía. Los estudiantes pueden comunicarse con la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Campus Principal de la UNM al (505) 277-5251 para informar una conducta sexual indebida para una acción administrativa, o para recibir ayuda para contactar a las autoridades policiales a fin de denunciar un delito relacionado con conducta sexual indebida.

Los estudiantes que buscan ayuda con hacer cambios en su situación académica debido a la conducta sexual indebida deben comunicarse con la Oficina del Decano de Estudiantes del Campus Principal de la

UNM al (505) 277-3361. La Oficina del Decano de Estudiantes de la UNM también es responsable de administrar los Códigos de Conducta del Estudiante y el Visitante y puede proporcionar información sobre cómo llevar a cabo procesos judiciales en el campus. Para obtener recursos adicionales de la comunidad y del campus, consulte la Sección 9 anterior.

## **15. Definiciones en Nuevo México de delitos de la Ley de Violencia contra la Mujer**

Acecho - NMSA 1978, § 30-3A-1 et seq., "Ley de Hostigamiento y Acoso"

- Acecho: según la ley de Nuevo México, el "acecho" se define como seguir intencionalmente un patrón de conducta, sin autoridad legal, dirigido a un individuo específico cuando la persona tiene la intención de que el patrón de conducta coloque al individuo en aprensión razonable de muerte, daño corporal, agresión sexual o restricción del individuo u otro individuo. El "acecho agravado" consiste en el acecho perpetrado por una persona que a sabiendas viola una orden judicial, incluida una orden de protección, o cuando la persona posee un arma mortal o cuando la víctima tiene menos de dieciséis años de edad.

El "acoso" significa perseguir intencionalmente un patrón de conducta que tiene la intención de molestar, alarmar seriamente o aterrorizar a otra persona y que no cumple un propósito legal. La conducta debe ser tal que cause que una persona razonable sufra una angustia emocional sustancial.

"Acechar" significa perseguir intencionalmente un patrón de conducta, sin autoridad legal, dirigido a un individuo específico cuando la persona tiene la intención de que el patrón de conducta coloque al individuo en una aprensión razonable de muerte, daño corporal, agresión sexual, confinamiento o restricción del individuo u otro individuo. Un "patrón de conducta" significa dos o más actos, en más de una ocasión.

"Acecho agravado" consiste en acecho perpetrado por una persona:

- que a sabiendas viola una orden de protección permanente o temporal emitida por un tribunal, excepto que las violaciones mutuas de tales órdenes pueden constituir una defensa para el acecho agravado;
- en violación de una orden judicial que establece las condiciones de liberación y fianza;
- cuando la persona está en posesión de un arma mortal; o
- cuando la víctima tiene menos de dieciséis años de edad.

Violencia doméstica - NMSA 1978, § 30-3-10, et seq., "Ley de Delitos Contra los Miembros del Hogar" (incluye violencia en la pareja)

- Violencia doméstica: según la ley estatal, la violencia doméstica se define como delito grave y delito menor según la Ley de Delitos Contra los Miembros del Hogar de Nuevo México. Los

delitos incluidos en la Ley de Delitos Contra los Miembros del Hogar de Nuevo México son asalto, asalto agravado, asalto con la intención de cometer un delito violento, agresión física y agresión física agravada. Un "miembro del hogar" es un cónyuge, ex cónyuge, padre o madre, padrastro o madrastra presente o anterior, abuelo(a), abuelo(a) político(a), co-padre o co-madre de un niño o persona con quien alguien haya tenido una relación personal continua. La convivencia no es necesaria para ser considerado un miembro del hogar. Además, según la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar de Nuevo México, la violación de una orden de protección otorgada por un tribunal para proteger a una persona que ha experimentado violencia sexual o abuso doméstico es un delito menor.

- Abuso doméstico: bajo la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, el "abuso doméstico" se define como "un incidente de acoso o agresión sexual ya sea cometido por un miembro del hogar o no", que resulta en daño físico, angustia emocional grave, lesiones corporales o asalto, una amenaza causando temor inminente o lesiones corporales por parte de un miembro del hogar, entrada ilegal, daño criminal a la propiedad, conducción repetida por una residencia o lugar de trabajo, acoso telefónico, acoso o daño o amenaza de daño a los niños. En virtud de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, los "miembros del hogar" incluyen cónyuge, ex cónyuge, padre o madre, padrastro o madrastra presente o anterior, abuelo(a), abuelo(a) político(a), hijo(a), hijastro(a), nieto(a), coparental de un niño, o una persona con quien el o la solicitante ha tenido una relación personal continua. La cohabitación no es necesaria para ser considerado un miembro del hogar bajo la Ley. La violación de cualquier disposición de una orden de protección emitida en virtud de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, es un delito menor y constituye desacato al tribunal y puede dar lugar a una multa o encarcelamiento, o ambos.
- Violencia en la pareja: según la Ley de Delitos contra Miembros del Hogar de Nuevo México, alguien con quien una persona tiene una relación sentimental o íntima se considera un miembro del hogar. Cualquiera de los delitos graves y delitos menores enumerados como violencia doméstica en la Ley de Delitos contra Miembros del Hogar también son delitos cuando se cometen contra alguien con quien el delincuente tiene una relación sentimental o íntima.

La "violencia doméstica" consiste en asalto o agresión física de:

- un cónyuge o ex cónyuge, o
- padre o madre, padrastro o madrastra, consuegro(a), abuelo(a), abuelo(a) político(a), coparental de un niño, o persona con quien alguien haya tenido una relación personal continua.
- "relación personal continua" significa una relación íntima o de pareja.
- La convivencia no es necesaria para ser considerado un miembro del hogar a los efectos de la Ley de Delitos contra Miembros del Hogar.

"Asalto en contra de un miembro del hogar" significa:

- Un intento de cometer una agresión contra un miembro del hogar; o
- Cualquier acto, amenaza o conducta amenazante ilegal que cause que un miembro del hogar razonablemente crea que está en peligro de recibir una agresión inmediata.

"Asalto con agravantes contra un miembro del hogar" significa:

- Agredir o golpear ilegalmente a un miembro del hogar con un arma mortal; o
- Intencionalmente y deliberadamente agredir a un miembro del hogar con la intención de cometer un delito grave.

"Asalto contra un miembro del hogar con la intención de cometer un delito grave violento" significa cualquier persona que agrede a un miembro del hogar con la intención de matar o cometer cualquier asesinato, caos, penetración sexual criminal en el primero, segundo o tercer grado, expoliación, secuestro, falso encarcelamiento o robo.

"Agresión contra un miembro de la familia" consiste en el tocamiento o aplicación de la fuerza ilícitos o intencionales contra un miembro del hogar cuando se hace de manera grosera, insolente o enojada.

"Agresión agravada contra un miembro del hogar" consiste en el tocamiento o aplicación de la fuerza ilícitos contra un miembro del hogar con la intención de perjudicar a esa persona u otra.

**Agresión Sexual - Penetración Sexual Criminal (NMSA 1978, § 30-9-11), Contacto Sexual Criminal (NMSA 1978, § 30-9-12), y Contacto Sexual Criminal con un Menor (NMSA 1978, § 30-9-13)**

La "penetración sexual criminal" es causar de manera ilícita e intencional que una persona tenga relaciones sexuales, cunnilingus, felación o relaciones anales o causar la penetración, en cualquier medida y con cualquier objeto, de las aberturas genitales o anales de otra persona, haya o no alguna emisión.

- La penetración sexual criminal es un delito grave; el grado de la felonía (primer grado a cuarto grado) depende de la edad de la víctima y la fuerza o coacción utilizada por el perpetrador.
- "Fuerza o coacción" se define en NMSA 1978, § 30-9-10 (A) y significa:
  - el uso de la fuerza física o violencia física;
  - el uso de amenazas de usar la fuerza física o la violencia contra la víctima u otra persona;
  - el uso de amenazas, incluidas amenazas de castigo físico, secuestro, extorsión o represalias dirigidas contra la víctima u otra persona; o
- cometer una penetración sexual criminal o contacto sexual criminal cuando el perpetrador sabe o tiene razones para saber que la víctima está inconsciente, dormida o físicamente impotente o sufre de una condición mental que hace que la víctima sea incapaz de comprender la naturaleza o las consecuencias del acto.

El "contacto sexual criminal" es el tocamiento o aplicación de la fuerza ilícitos o intencionales, sin consentimiento, a las partes íntimas desnudas de otro que ha cumplido 18 años, o intencionalmente

causar que otra persona que ha cumplido los 18 años toque las partes íntimas de uno. "Partes íntimas" significa el área genital primaria, la ingle, las nalgas, el ano o el seno.

- El contacto sexual criminal es un delito grave si se comete mediante el uso de la fuerza o la coacción que resulta en lesiones personales a la víctima, o si el perpetrador es ayudado o instigado por otros, o cuando el perpetrador está armado con un arma mortal.
- El contacto sexual criminal es un delito menor cuando se perpetra con el uso de la fuerza o la coacción.

El "contacto sexual criminal con un menor" es el tocamiento o aplicación de la fuerza ilícitos o intencionales a las partes íntimas de un menor o ilícita e intencionalmente causar que un menor toque las partes íntimas de uno. "Partes íntimas" significa el área genital primaria, la ingle, las nalgas, el ano o el seno. Un "menor" es una persona de dieciocho años de edad o menor.

## **16. Proporcionar información falsa**

Debido a la naturaleza de las quejas de discriminación, acoso o represalias, las acusaciones a menudo no pueden ser justificadas por evidencia directa que no sea la propia declaración de la persona que se queja. La falta de evidencia que corrobore no debe desalentar a las personas de buscar alivio bajo esta política. No se tomarán medidas adversas contra una persona que presente de buena fe una acusación de conducta sexual indebida en virtud de esta política, incluso si una investigación no corrobora la denuncia.

A pesar de esta disposición, la Universidad puede disciplinar a los empleados o estudiantes cuando se haya determinado que presentaron una acusación de conducta sexual indebida de mala fe o con despreocupación imprudente de la verdad o falsedad del reclamo. Asimismo, cualquier persona que participe en una investigación que intencionalmente desvíe la investigación, ya sea por falsedad u omisión, puede estar sujeta a medidas disciplinarias.

### **Notas a pie de página:**

<sup>1</sup>La Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA por sus siglas en inglés) es una ley federal aprobada originalmente en 1994 y autorizada nuevamente en varias ocasiones por el Congreso, la última en 2013.

<sup>2</sup>Excepto cuando lo exija la ley y sus requisitos de licencia profesional, como reportar un peligro inminente.

<sup>3</sup>Excepto cuando lo exija la ley y sus requisitos de licencia profesional, como reportar un peligro inminente.

<sup>4</sup>Bajo ciertas circunstancias, las acusaciones hechas pueden indicar que puede estar presente una amenaza continua al público en general. En esas circunstancias, la UNM puede estar obligada a remitir las denuncias al organismo apropiado para su investigación y/o enjuiciamiento.

© La Universidad de Nuevo México, Albuquerque, NM 87131, (505) 277-0111

La universidad emblemática de Nuevo México